

RAD. 110013103004202300237

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse indicando el bien objeto del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso "*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*"
2. De conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso se deberá aportar un avalúo del bien que se pide la venta, donde se indique si es o no procedente la división material.
3. Allegar certificado catastral del bien objeto de venta el que debe ser actualizado al año 2023.
4. Aportar el título mediante el cual se adjudicó a los comuneros el bien que se pide en venta
5. Aclárense los hechos y pretensiones por cuanto aparece descrita en forma incompleta la dirección del inmueble objeto de la división dado que no se indicó el bloque del cual hace parte.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/



